

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Córte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

*Lista de los donativos para aliviar
la desgracia de las viudas y huér-
fanos de los naufragos de Candás.*

Ayuntamiento constitucional de Carreño.

	Pts.	Cénts.
Suma anterior.	1936	13
D. Hermenegildo Garcia Barrosa.	25	
Luis Valdés Busto.	25	
José Gonzalez Orbon, párroco.	25	
Ramon Hévia.	5	
Javier Gonzalez Posada.	10	
José Ramon del Valle.	5	
Joaquin del Campo.	6	
Saturnino Rodriguez Menendez.	5	
Segundo Fernandez Corujedo.	10	
Manuel Artime.	3	
Genaro Perez Sierra.	1	50
Rodrigo Fernandez Hévia.	25	
Antonio Rodriguez Lacin.	5	
Francisco Solis Martinez.	5	
Rita Garcia Barrosa.	1	
Josefa del Busto.	12	
Francisco Garcia Prendes.	50	
Juan de la Viña.	5	
Antonio Rodriguez Parcielles.	2	50
Francisco Brísida.	1	
Manuel Cuervo.	5	
Francisco Fernandez Luanco.	2	50
José de la Hoz.	2	50
Manuel del Busto.	1	
Pedro Regalado Mori.	1	

Joaquina Garcia Barrosa.	50
Evaristo del Busto.	5
Ignacio Palacio.	1
Bárbara Gonzalez Posada.	50
Eugenia del Busto.	1
Maria Quirós.	1
Laura M. Carreño.	1
Eulogio Lastra.	1
Josefa del Busto.	1
Juana Arias de Castario.	2
Eduardo Menendez.	1
Antonio Garcia Prendes.	1
Francisco Labandera.	1
Manuela R. Busto.	1
Josefa Garcia del Cayo.	2
José Antonio Cuervo.	50
Fermina Garcia Muñiz.	1
José Maria Muñiz Carnicera.	1
José Gregorio Lopez.	50
Manuel Menendez.	1
Constantino Fontela.	2
José de la Vega Enrique.	1
Ramon Menendez Valdés.	1
Segundina Garcia Barrosa.	1
José Muñiz de Rufa.	1
Efigenia Sanchez.	25
Anselmo Balsinde.	20
Alvaro Prendes.	7
Melquiades Carriles.	5
Máximo M. Casablanca.	2
Señora Viuda de Solis é hijas de Oviedo.	25
Continúa abierta en esta Alcaldía la suscripcion.	
Candás 25 de Enero de 1877.—El Alcalde Hermenegildo G. Barrosa.	

COMISION DE EVALUACION DE OVIEDO.

D. Emilio Garcia Mosé, Presidente.	7	50
D. Pedro Gonzalez Solis, oficial.	5	
D. Adolfo Gonzalez Solis.	1	
D. José Antonio Fernandez Estrada.	1	
Total.	2243	22

CIRCULAR NÚM. 143.

Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10 del corriente mes, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, comunica con esta fecha al Director general de la Guardia civil la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que se cometen frecuentes daños en los montes públicos de la provincia de Oviedo, especialmente en los enclavados en el partido de Infiesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que signifique á V. E., como lo verifico, la necesidad de que se sirva dictar las órdenes oportunas á fin de que la benemérita fuerza de la citada provincia, con el celo que le distingue, procure impedir abusos en la riqueza forestal, denunciando al efecto á los contraventores de las disposiciones del ramo para que los sean aplicadas las penas que en cada caso procedan con arreglo á las leyes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo cual he dispuesto que se haga público por medio de este periódico oficial, cuidando los Sres. Alcaldes de su exacto cumplimiento, previéndoles que los guardias municipales cuiden á la vez de la riqueza forestal y denuncien á su autoridad cuantos daños noten que se cometen en los montes, con expresion de los autores de los mismos.

Oviedo 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

CIRCULAR NÚM. 144.

El artículo 21 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, vigente en esta parte, previene que del libro del censo electoral, se saquen copias autorizadas, en las cuales consten el número de electores y cédulas entregadas, y que una de dichas copias se remita 15 días antes de la eleccion á la Diputacion provincial.

Alterados los plazos que dicha ley marca, por Real decreto de 16 de Diciembre último, en virtud de la facultad que al Gobierno concede la Ley de la propia fecha, no han podido considerarse ultimadas las listas de electores que constituyen el libro de censo á que se refiere dicho artículo, hasta despues del 23, en que venció el plazo señalado para los recursos de alzada ante la Audiencia del territorio; ni tener por tanto efecto la remision de que se trata: mas recibidos ya en todos los municipios de la provincia los fallos dictados por la Audiencia en los recursos instados ante la misma, se hace preciso que los Alcaldes cuiden de cumplir con este deber antes del día 6 de Febrero próximo; pues dejaria de llevarse el objeto y fin principal que la ley se propuso, si la remision de que se trata dejara de hacerse antes del día señalado para dar comienzo á la eleccion.

Encargo, pues, con el mayor encarecimiento, no desatiendan esta obligacion los Señores Alcaldes; pues me seria sensible verme precisado á exigirles la responsabilidad, si á ello, que no lo espero, dieran lugar.

Oviedo 27 Enero de 1877.—Martin Tosantos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Alfonso XII,
Por la gracia de Dios, Rey consti-

tucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales en que no se hubiese girado la visita y que dentro del plazo de dos meses reintegren al Estado el importe del papel ó sellos que debieron usar con arreglo á la legislación del papel sellado é impuesto de guerra, quedarán exentos de cualquiera otra responsabilidad.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales no servidos por Letrados, y en los cuales se hubiese girado la visita, reintegrarán dentro del plazo y en los términos señalados en el artículo anterior, si estuviesen declarados responsables por resolución del Administrador económico ó de lo Dirección.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales comprendidos en el art. 2.º, satisfarán además como única y exclusiva indemnización á la Empresa del Timbre, por los gastos de visita, formación de expedientes, premio de denuncia y cualquiera otro concepto, una multa del 4 por 100 del importe de la penalidad á que ascienda la infracción cometida en las poblaciones desde 401 vecinos á 600; 8 por 100 en los de 601 á 1000; 12 por 100 en los de 1001 á 2000; 14 por 100 en los de 2001 á 6000; 16 por 100 en los de 6001 á 8000; 20 por 100 en los de 8001 á 10000; 25 por 100 en los de 10001 á 15000, y 30 por 100 en los de 15001 en adelante.

Las poblaciones que no pasen de 400 vecinos quedan exentas de toda responsabilidad penal.

Art. 4.º El beneficio que otorga esta ley alcanzará solo á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, y será extensivo á estos mismos contra quienes pendiesen expedientes ó se hubiere hecho declaración de responsabilidad.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales que no utilicen dentro del plazo señalado el beneficio que les otorga esta ley, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Enero

de mil ochocientos setenta y siete.— Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Facundo Canto, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Facunda», sita en el pueblo de Andarajo, concejo de Langreo; lindante al N. terreno comun, S. y E. mina de la Esperanza y O. terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado llamado de la Bornayna, propiedad de D. Ignacio Braña por bajo, á partir lo cual se medirán S. O. 400 metros, N. E. 100 metros y 300 metros al N. O., formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Enero de 1877.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Domingo Alvarez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan Fernandez, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de carbon y otros que se conocerá con el nombre de «Resurrección», paraje llamado de Valdelabarca, parroquia de Arenas, concejo de Cibrales; lindante al Saliente con terreno de Valverde de la Varca, al Poniente sitio de los Cobordales, al N. rio que baja de Cibrales y al S. camino que baja de Portuguesa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida se halla en el citado sitio de Valde la Varca, y en un arroyo donde se encuentra el mineral en una galería; desde el cual se medirán al Saliente 500 metros, al Poniente 100 metros, al Sur 100 metros y al Norte 100 metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 10 de Enero de 1877.—Elias Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la *Gaceta* de 10 del actual, la siguiente ley dictada en 19 del mismo.

«D. Alfonso XII por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida; ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate. Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos á los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubiesen hecho la proposición mas ventajosa.

Art. 2.º La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falta para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se subastará de nuevo la finca, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. La cantidad espresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Art. 3.º Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni tales mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Administración económica.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de montes del distrito y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente, ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

Art. 4.º Luego que el precio de la finca esté totalmente satisfecho, el poseedor tendrá libertad de administrarla y explotarla sin intervención alguna de la Administración pública, como cualquiera otro propietario particular.

Art. 5.º Lo dispuesto en los anteriores artículos no deroga las demás disposiciones vigentes sobre responsabilidad de los compradores quebrados, ni sobre las fianzas prestadas ó que deban prestar los que han adquirido ó adquieran fincas con arbolado.

Art. 6.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de la ley.

Lo que se hace saber por medio de este BOLETIN OFICIAL á todas las autoridades, á fin de que hagan guardar, cumplir y ejecutar la precedente ley.

Oviedo 27 de Enero de 1877.—Joaquin Ozores.

En virtud de lo dispuesto en el Real orden de 20 de Enero de 1865, para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864, sobre parcelas, se anuncia en este periódico la siguiente:

Un terreno contiguo á la carretera, Sección de las Arriendas al Infiesto, sito en términos de Castañera, concejo de Parres, de una área treinta y dos centiáreas de extensión; linda al Norte y Sur terreno de esta precedencia.

Este finca de D. Ángel Marinas y Oeste carretera.

Oviedo 26 de Enero de 1877.—Joaquin Ozores.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Gijón.

D. Enrique de Leyva y Cabo, Director de Sección de segunda clase del espresado Cuerpo y Jefe de la citada Dirección.

Hago saber: que por Real orden 11 del espresado mes, inserta en la *Gaceta* del 15 y rectificación que aparece en la del 16, el día 15 del próximo mes de Febrero á las 2 de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de esta Sección y Centro subasta pública para la adquisición de 8.000 vasos de vidrio con destino al servicio de telégrafos, bajo los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas siguientes:

Condiciones generales y económicas.

1.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en Madrid, Cartagena, Coruña, Gijón, Zaragoza, Barcelona y Reinos, á los 30 días de publicado el

anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente si el que correspondiera fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de la misma en los indicados puntos.

3.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid y Córdoba y en otras dos mas que la Direccion general señale, 8.000 vasos de vidrio, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, ó en el BOLETIN de las referidas provincias de tal fecha; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general ó en la sucursal la fianza de 240 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total de los 8.000 vasos al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas el millar de vasos de vidrio.

Fecha y firma.

4.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma de la subasta, queda siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que ser aprobado.

5.^a En el término de 15 dias á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general ó en la sucursal el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyen dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provincial que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio si se publicara en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.^a La entrega deberá empezar á los 60 dias de comunicado al contratista la adjudicacion de la subasta, y quedará terminada dentro de los 60 siguientes, concediéndose además un plazo de 20 dias para reponer el material que le fuera desechado.

7.^a Si el contratista no empezase la entrega del material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviese terminado dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma ó á la adquisicion del material contratado ó del que falte, reponiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultase alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

Si no repusiese el material desechado en el tiempo que se establece, lo adquirirá la Administracion bajo las mismas condiciones.

8.^a Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivo ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la prórroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente. Igualmente podrá concedérsele prórroga para empezar la entrega en iguales circunstancias.

9.^a El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasione.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple todas las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general, á fin de que pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que puede tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.600 pesetas por cada millar de vasos de vidrio.

Condiciones facultativas.

1.^a Los vasos serán de vidrio lim-

pio, de buena calidad, blanco ó ligeramente azulado y de las dimensiones siguientes: altura de la parte cilindrica superior, 70 milímetros; idem de la parte recta de la garganta, 35 milímetros; altura total, 140 milímetros; diámetro interior del cuerpo superior é inferior, 120 milímetros; idem interior de la garganta ó gollote, ocho centímetros; grueso medio de las paredes del vaso, cuatro milímetros; idem del fondo, siete milímetros.

2.^a No obstante lo consignado en la condicion anterior, se concede una tolerancia de cinco milímetros en las alturas y diámetros y de un milímetro en los gruesos, tanto en más ó en menos.

3.^a Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el sexto Negociado de la Direccion general de Telé-

grafos un vaso ó un dibujo arreglado á las dimensiones que quedan espre-sadas para que los licitadores puedan examinarlo.

4.^a La entrega de los vasos tendrá lugar dentro de los almacenes de y en las cantidades siguientes:

Madrid.	2000
Córdoba.	2000
Donde se fabriquen ó seccion próxima.	2000
En el puerto de mar ó estacion férrea que se determine	2000
Total.	8000

en cuyos puntos serán reconocidos segun dispone la condicion 9.^a

Gijon 25 de Enero de 1877.—El Director, Enrique Leyva.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

ESTADO de los enfermos pobres que han ingresado en este piadoso Asilo durante el mes de Diciembre último.

Nombres y apellidos.	Estado civil.	Dia de su ingreso.	Pueblos de su naturaleza y concejos.
Maria Allande.	Viuda	1.º Dic.	Gijon.
Braulia Tuñon.	Soltera	1	Rebollada, Mieres.
Antonio Torre Inclán.	Casado	1	Peñaflor, Grado.
Basilio Alvarez.	Idem	2	San Isidoro, Oviedo.
Flora Bobes Eduarte.	Idem	2	Los Arcos, idem.
Antonio Bayon Fernandez.	Idem	2	Tiraña, Laviana.
Andrés Alvarez y Alvarez.	Idem	2	Proaza.
Pilar Corzo.	Soltera	2	San Isidro, Oviedo.
Maria Bayon Hévia.	Idem	5	Lena.
Sinforosa Martinez.	Idem	5	Tolivia, Laviana.
Martina Arias Gonzalez.	Idem	5	Agüerías, Quirós.
Braulia Ceñal Ortal.	Idem	6	San Isidoro, Oviedo.
Facundo Gutierrez Laso.	Casada	6	Colombres, Rivadedeva.
Ramon Gonzalez Gonzalez.	Idem	6	Pelúgano, Aller.
Manuel Argüelles.	Soltero	6	Figaredo, Mieres.
Ramon de la Huerta.	Casado	6	Olés, Villaviciosa.
Manuel Fernandez.	Soltero	6	Villoria, Laviana.
Perfecta Fernandez.	Idem	7	San Juan, Oviedo.
Josefa Gonzalez y Gonzalez.	Idem	7	Conforcos, Aller.
Constanza Alvarez.	Viuda	7	Castañedo, Sto. Adriano.
Inés Bibes Molto.	Soltera	7	La Côte, Oviedo.
Manuel Vigil Caradia.	Idem	8	Gobiendes, Colunga.
Lucia Fernandez y Fernandez.	Idem	9	Siones, Ribera de Abajo.
Maria Fernandez.	Idem	9	Soto, Salas.
Teresa Gutierrez.	Viuda	9	Limanes, Siero.
Pedro Suarez y Gonzalez.	Viudo	10	Manzaneda, Oviedo.
Matilde Yañez Tarain.	Soltera	11	Leiguarda, Miranda.
Josefa Villanueva.	Idem	11	Oñon, Mieres.
Teresa Fernandez.	Idem	11	Idem.
Bonifacio Iglesia.	Casado	12	San Tirso, Oviedo.
Serafina Garcia Perez.	Soltera	12	Avilés.
Agapito Bonifacio Perez.	Idem	12	Idem.
Juan Labra Bulnes.	Idem	13	Entriago, C. de Onís.
Bomingo Pevida Colunga.	Casado	13	Lagones, Oviedo.
Benito Fernandez.	Idem	13	Villoria, Laviana.
Domingo Alonso Rodriguez.	Idem	13	San Juan, Oviedo.
Pilar Marquina Suarez.	Idem	14	La Côte, idem.
Antonia Fuente Suarez.	Casada	14	San Isidoro, Oviedo.
Matilde Diaz Figares.	Soltera	14	San Isidoro, idem.
José Rodriguez Faza.	Casado	14	San Juan, idem.
Ramona Martinez Allendo.	Soltera	15	Infesto, Piloña.
Antonio Garcia Fidal.	Idem	16	La Foz, Morcin.
Rafaela Suarez Fernandez.	Idem	16	Balsera, Regueras.
Teresa Vallejo Viña.	Idem	16	Villoria, Laviana.
José Costales Sanchez.	Viudo.	16	Caldevilla, Piloña.
Florencia Pastrana Siero.	Soltera	16	Coya, idem.
Martin Fernandez Garcia.	Casado	17	La Côte, Oviedo.
Pedro Fernandez Alvarez.	Soltero	17	Selbiella, Miranda.
Josefa Barbon Morán.	Casada	17	Gallegos, Mieres.
Teresa Fernandez Puente.	Soltera	17	Lorio, Laviana.
Generosa Fernandez.	Idem	18	Idem.
Francisco Biesca Garcia.	Casado	18	Mieres.
Juan Fernandez Cuervo.	Soltero	18	San Isidoro, Oviedo.
			Mallecina, Salas.

Salvador Perez.	Casado	18	Pelúgano, Aller.
Manuel Garcia.	Idem	23	Valdesoto, Siero.
Cosme Garcia Rodriguez.	Soltero	23	Gijon.
Josefa Alvarez Diaz.	Idem	24	Priorio, Oviedo.
Manuel del Valle.	Idem	24	Manjoya, idem.
Francisco Rodriguez.	Viudo.	24	San Isidro, idem.
José Laruelo.	Casado	25	San Sirso, idem.
Maria Garcia.	Soltera	27	San Isidoro, idem.
Plácido Gonzalez.	Idem	28	Ujo, Mieres.
Tomas Menendez.	Casado	28	Godos, Oviedo.
Felisa Gonzalez.	Soltera	28	Beloncio, Piloña.
Pedro Perez.	Casado	28	Lugo, Llanera.
Cecilia Alvarez.	Soltera	29	Gijon.
Justo Blanco.	Idem	29	Idem.
Vicente Ruiz.	Casado	29	Olloniego, Oviedo.
Simon Gonzalez.	Idem	30	Blimea, San M. de Oscos.
Francisco Fernandez Granda	Soltero	31	Las Cruces, Oviedo.
Andrés Astigarraga.	Casado	31	La Corte, idem.
Gabriel Martinez.	Soltero	31	San Juan, Colunga.
Manuela Fernandez.	Idem	31	San Isidoro, Oviedo.
Isabel Cabal.	Idem	31	Los Prados, idem.
Norverta Liñero.	Idem	31	San Isidoro, Idem.

Hospital provincial de Oviedo 31 de Diciembre de 1876.—El Director, Facundo Astúnsolo.

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Tomás Fernandez Buria, fallecido en catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, en la villa de Cangas de Onis, de donde era vecino, y natural de Teboyas, concejo de Castrillon, para que en el término de veinte dias, desde esta publicacion, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho si vieren convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha se han presentado don Bernardo y don Manuel Fernandez Buria y Garcia Campa, don José y doña Rosalia Fernandez Buria y Garcia, hijos del finado.

Dado en Avilés á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Noriega.—De orden de Su Señoría, Alejandro G. Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de doña Maria Martinez Arcos Areces y su

hijo don Urbano Garcia Trelles, fallecidos en Soto del Barco; para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este, comparezca en este Juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que durante el término del primer llamamiento, se han presentado como interesados, don Ricardo, doña Etelbina, Obdulia y don Ibán Garcia Trelles, hijo y nietos respectivo.

Dado en Avilés á veinte de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Noriega.—De orden de su señoría, Alejandro Garcia Alvarez.

Don José Maria Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de don Gerardo y don Gregorio Garcia Pumarino, fallecidos en el manicomio de Valladolid, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este, comparezcan á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que, durante el término del primer llamamiento, se han presentado doña Isabel, doña Dolores y don Ramon Garcia Pumarino, como hermanos de los finados.

Dado en Avilés á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Maria Noriega.—De orden de su señoría,

Alejandro Garcia Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de doña Rosa Reguero Argüelles, vecina que fué de esta villa, donde falleció el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo viuda de don Juan de Posada Argüelles y de setenta y cinco años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, segun lo tengo mandado en auto de ayer; advirtiéndoles que solicita la declaracion de herederos su legitimo hermano don Indalecio.

Dado en Llanes á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

NUM. 17.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

Don Segismundo Garcia Borrón, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Plaza, de nacion italiana, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones al Mateo bajo apercibimiento.

Dado en Gijon á diez de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—P. M. de S. S., Higinio Alvarez Pedrosa.

NUM. 14.

Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime.

Don Marcelino Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Grandas de Salime.

Doy fé: que en la causa de que se hará mérito, obra la requisitoria original del tenor siguiente;

«D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de Grandas de Salime y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lino Quintana y Alvarez, na-

tural y vecino de la villa de Santa Eulalia de Oscos, en este partido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Gobierno y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado por la Escribania del que autoriza á prestar declaracion por preguntas de inquirir en la causa que se le instruye por lesiones á José Barcia y Martinez, vecino de San Julian, término municipal de dicho Santa Eulalia, advirtiéndoles que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes de los pueblos, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura del procesado Lino Quintana, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete, de todo lo cual el infrascrito escribano da fé.—Ceferino Gamoneda.—Por su mandado, Marcelino Rodriguez.

Así resulta literalmente de la requisitoria inserta á que me remito, y que conste para su insercion en el periódico oficial, espido el presente.

Grandas de Salime trece de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Marcelino Rodriguez.

Anuncios no oficiales.

IMPORTANTE.

Hay á la venta en esta Imprenta, y en papel correspondiente, actas para los dias de eleccion de Ayuntamientos. En los pedidos se espresará el número de Colegios de que consta el concejo.

El precio es de cincuenta centimos ejemplar y al pedido puede acompañarse su importe en sellos ó como mejor convenga.

LOS ASTURIANOS EN EL NORTE.

Este folleto histórico-militar, de tanto interés para Asturias, se halla de venta al precio de seis reales ejemplar en todas las librerías de esta capital, Gijon y Avilés.

IMPRESA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.